

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que la profesional del derecho LUCIA FLOREZ quien actúa en el presente asunto en calidad de Curadora Ad Litem, el 31 de enero de 2023, allegó solicitud consistente en la reprogramación de diligencia de inspección judicial en asocio de perito, la cual se encuentra programada para el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 6 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST	078/2023
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2020-00073-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
	GUILLERMO MARTINEZ MONCADA
	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA
	RUTH DOLLY ORTIZ PARRA
DEMANDADO	MARÍA PIEDAD MARTINEZ
	JESÚS DARIO MARTÍNEZ MONCADA
	ZULMA MARTINEZ MONCADA
	ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y la constancia secretarial, se tiene lo siguiente:

La profesional del derecho LUCIA FLOREZ, a través de memorial radicado el día 31 de enero de 2023, solicitó el aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial en asocio de perito, la cual se encuentra programada para el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., argumentando lo siguiente: *“toda vez que, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS, programó audiencia con anterioridad a esta, para la misma hora y fecha donde actuó como curadora ad litem de las personas indeterminadas.”*, allegó con su comunicación copia de providencia del 6 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, mediante la cual se fija fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 15 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m.

En el presente asunto se debe memorar que la presente diligencia se encuentra programada desde el pasado 5 de octubre de 2022 y que el pasado 26 de octubre de 2022

fue instalada, no obstante, debido a las circunstancias fácticas advertidas en su práctica, se hizo necesaria su suspensión y posterior reprogramación.

A efectos de reanudar la práctica de esta diligencia, se han fijado las fechas, 30/11/2022, 13/12/2022, 19/01/2023, 18/01/2023 y 1/02/2023, sin embargo, debido a reiteradas solicitudes de las partes, la misma ha debido ser aplazada en cada una de esas oportunidades, finalmente mediante auto 060 del 30 de enero de 2023, este despacho fija fecha y hora para la practica de la misma, quedando programada para el día MIERCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Ahora bien, la profesional del derecho ALBA LUCIA FLOREZ ORREGO, quien actúa en el presente asunto en calidad de Curadora Ad Litem, el 31 de enero de 2023, allegó solicitud consistente en la reprogramación de diligencia de inspección judicial en asocio de perito, no obstante, desde ya se anuncia que no se accederá a la misma, toda vez que entre los deberes y poderes de los jueces, se encuentra el de velar por la rápida solución de los conflictos, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso procurando la mayor economía procesal, así como el de dictar las providencias dentro de los términos legales establecidos (*Art. 42 CGP*), esto, claro está, teniendo en cuenta las ya múltiples reprogramaciones citadas anteriormente.

Abundando, si bien es cierto que la aquí solicitante mediante memorial radicado el día 31 de enero de 2023, solicitó el aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial en asocio de perito, argumentando que “*el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS, programó audiencia con anterioridad a esta, para la misma hora y fecha donde actúo como curadora ad litem de las personas indeterminadas.*”, le correspondía a la misma acreditar además de los por menores de la audiencia programada, **la calidad en la que actúa en dicho proceso, exigencia que no quedo satisfecha con su solicitud** (*Art. 167 CGP*).

Por último y al margen de lo antes expuesto, no debe olvidar la profesional del derecho solicitante, que en su calidad de Curador Ad Litem, en todo caso le asiste la facultad para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad (*Sent. CC. T-299/05*), además la de realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, de allí que, en todo caso, el argumento de fondo invocado en la solicitud, no tiene la entidad jurídica suficiente que implique per-se la reprogramación de la diligencia.

Por lo anterior expuesto, **SE DISPONE no acceder**, a la solicitud elevada por la Curadora Ad Litem, consistente en el aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial en asocio de perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, del bien inmueble objeto del presente proceso, la cual se encuentra programada para el día **MIERCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No 016 del 7 de febrero de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de febrero de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41acaff8589a925647d28ad6058348b92ab5132d97587dcae1216a9bb7c04ddd**

Documento generado en 06/02/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>